

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 264-2014-OS-CD**

**(\*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 002-2018-OS-CD, publicada el 30 enero 2018, la declaración rectificatoria de las declaraciones juradas que fueron presentadas a través de los formularios físicos aprobados por la presente Resolución deberán ser presentadas por Mesa de Partes de Osinergmin a través del formulario físico correspondiente a la declaración original.**

**CONCORDANCIAS: R. OSINERGMIN N° 158-2015-OS-CD (Aprueban Régimen de Gradualidad respecto a infracciones relacionadas a la no presentación oportuna del Formulario de Autoliquidación del Aporte por Regulación)**

**R. OSINERGMIN N° 168-2015-OS-CD (Proyecto de Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin)**

Lima, 15 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, en su artículo 10 estableció a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como Contribución destinada al sostenimiento institucional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 136-2002-PCM se determinaron las alícuotas del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y entidades del sector energético (subsectores electricidad e hidrocarburos), indicándose además que, que en el marco de su facultad normativa, Osinergmin se encuentra habilitada a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los aportes de su competencia, en virtud a lo cual, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, se aprobó el vigente Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergmin, establece en su artículo 4, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, conforme se indica en los mencionados Decretos Supremos N°s. 127 y 128-2013-PCM, Osinergmin, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, se ha efectuado la revisión del vigente Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 751-2007-OS-CD, 191-2009-OS-CD y 049-2013-OS-CD;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2014-OS-CD, se aprobaron los formularios para que los obligados del subsector hidrocarburos y el sector energético cumplan con efectuar la declaración jurada (autoliquidación) y el pago del Aporte por Regulación en el periodo correspondiente al año 2014;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, así como el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución N° 197-2014-OS-CD, se publicó el proyecto del "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en el cuadro de comentarios que acompaña la presente resolución, incorporándose algunos al texto del Procedimiento;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el nuevo procedimiento para la fiscalización del Aporte por Regulación aplicable a los obligados de los sectores energético y minero, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, así como adecuar a dicho procedimiento los formularios para la declaración (autoliquidación) y el pago del Aporte por Regulación a partir del año 2015 por parte de todos los agentes obligados;

Con los vistos de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la Gerencia de Fiscalización Minera, la Oficina de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal y la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero".

**Artículo 2.-** Aprobar los Formularios A1, A2 y A3, formatos y Cartillas de Instrucciones correspondientes, que deberán ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, creado a favor del Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y de los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.

Los citados Formularios deberán ser utilizados en la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación correspondiente al año 2015 en adelante.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución, incluyendo el Procedimiento y Formularios aprobados, en el diario oficial El Peruano, y disponer que, conjuntamente con su Exposición de Motivos y Cuadro de Comentarios, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinergmin y en el Portal del Estado Peruano.

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

**“PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL APORTE POR REGULACIÓN CREADO A FAVOR DE OSINERGMIN, APLICABLE A LOS SECTORES ENERGÉTICO Y MINERO”**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente procedimiento regula el ejercicio de las facultades de Osinergmin relacionadas al Aporte por Regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, al que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 4 de la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias de Osinergmin, que incluyen su determinación, verificación, fiscalización y sanción.

**Artículo 2.- Base Legal**

- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

- Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.

- Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699.

- Decreto Supremo N° 136-2002-PCM, que establece disposiciones referidas a aportes de empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos en el marco de la Ley N° 27332.

- Ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, Ley N° 28964.

- Decreto Legislativo N° 1048 que precisa la regulación minera ambiental de los depósitos de almacenamiento de concentrados de minerales.

- Decreto Legislativo N° 1100 que modifica el artículo 14 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

- Ley que precisa competencias de Osinergmin, Ley N° 29901.

- Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, que aprueba el Aporte por Regulación de Osinergmin del Sector Energético.

- Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, que aprueba el Aporte por Regulación de Osinergmin del Sector Minero.

- Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS-CD, Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin.

- Resolución de Consejo Directivo N° 003-2014-OS-CD que aprueba los formularios A1, A2 y A3, así como sus correspondientes Cartillas de Instrucciones, a ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, así como de los titulares de actividades mineras bajo su ámbito de competencia.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

Toda mención a las normas señaladas en el presente artículo incluye a sus modificatorias y

sustitutorias. Igualmente la mención a artículos específicos de una norma, dentro del presente procedimiento, incluye a aquellos artículos que los modifiquen o sustituyan.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-**

El Aporte por Regulación alcanza a las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y a los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme a ley.

### **Artículo 4.- Naturaleza del Aporte por Regulación**

El Aporte por Regulación es una obligación de carácter tributaria clasificada como Contribución, destinada al sostenimiento de Osinergmin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

### **Artículo 5.- Sujetos obligados al Aporte por Regulación**

*Son sujetos del Aporte por Regulación:*

*5.1 En calidad de Acreedor Tributario: Osinergmin, a través del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas.*

*5.2 En calidad de Deudor Tributario: Son las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y los titulares de las actividades mineras, que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme se indica en los Anexos del presente Procedimiento, que están sujetos por ley al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Aporte por Regulación. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 183-2015-OS-CD, publicada el 08 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**

#### **“Artículo 5.- Sujetos del Aporte por Regulación**

Son sujetos del Aporte por Regulación

5.1 En calidad de Acreedor Tributario: Osinergmin. Las facultades establecidas en los numerales 6.2 a 6.7, 6.9 y 6.11 del presente procedimiento son ejercidas por el Jefe de Administración de Ingresos, la facultad prevista en el numeral 6.8 por el Gerente de Administración y Finanzas, y la facultad señalada en el numeral 6.10 por los Ejecutores Coactivos conforme a la ley de la materia.

5.2 En calidad de Deudor Tributario: Son las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y los titulares de las actividades mineras, que generen facturación por las actividades reguladas o supervisadas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme se indica en los Anexos del presente Procedimiento, y que están sujetos por ley al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Aporte por Regulación.”

### **Artículo 6.- Facultades de Osinergmin**

En el marco de lo dispuesto en el TULO del Código Tributario, Osinergmin actúa como Administración Tributaria y tiene competencia para ejercer las facultades de:

6.1. Establecer el procedimiento para la declaración jurada (autoliquidación) y para el pago de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación por parte de los obligados al pago de dicha contribución, así como la forma y lugar, y usando los formatos o formularios que para tal efecto apruebe.

Osinergmin podrá disponer, entre otros mecanismos, la presentación de declaraciones juradas (autoliquidación) a través de sistemas de declaración telemática, electrónica o similares, previo cumplimiento de las condiciones que señale para ello.

De igual modo, Osinergmin podrá habilitar diversos medios de pago, estableciendo las condiciones aplicables.

El pago se efectúa en moneda nacional.

6.2 Recabar las declaraciones juradas (autoliquidación) y Comprobantes de Depósito (constancias de pago) de la deuda tributaria relacionada a Aporte por Regulación.

6.3 Llevar a cabo los procedimientos de verificación y fiscalización del Aporte por Regulación, con la finalidad de controlar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas a dicha contribución, para lo cual podrá exigir la presentación de libros, registros, documentación contable y de sistemas de procesamiento electrónico, comparecencia de deudor tributario o terceros, inventarios, entre otros, conforme a ley.

6.4 Realizar la recaudación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación.

6.5 Imponer medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, así como medidas cautelares previas a la emisión de Órdenes de Pago o resoluciones.

6.6 Emitir y notificar las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.

6.7 Resolver las Solicitudes No Contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria así como otras Solicitudes No Contenciosas, a las que se refiere el artículo 162 del Texto Único Ordenado del TUO del Código Tributario.

6.8 Resolver los Recursos de Reclamación interpuestos por los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, contra la Resolución de Determinación, Orden de Pago y Resolución de Multa emitidas por Osinergmin como consecuencia del ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización, así como los demás actos y resoluciones contemplados en el artículo 135 del TUO del Código Tributario.

6.9 Sancionar a los sujetos obligados por no cumplir correcta y oportunamente con las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación.

6.10 Efectuar la cobranza coactiva de la deuda tributaria relacionada a Aporte por Regulación.

6.11 Las demás facultades contempladas en el TUO del Código Tributario y sus modificatorias.

#### **Artículo 7.- Declaración y pago del Aporte por Regulación**

*7.1 La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 183-2015-OS-CD, publicada el 08 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**

*"7.1 La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al periodo de facturación que es declarado."*

*7.2 Los sujetos obligados, para la declaración jurada (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, deben utilizar los formatos y formularios aprobados por Osinergmin.*

7.3 El sujeto que por cualquier causa no resulte obligado al pago del Aporte por Regulación en un mes determinado, efectuará la declaración jurada correspondiente consignando "00" como monto del Aporte por Regulación.

"7.4 Las empresas e entidades que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin pero que por la naturaleza de sus actividades, no generen facturaciones por las actividades reguladas o supervisadas, no están obligadas a presentar la declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación".(1)(2)

**(1) Numeral incorporado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 183-2015-OS-CD, publicada el 08 septiembre 2015.**

**(2) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Resolución N° 002-2018-OS-CD, publicada el 30 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:**

#### **"Artículo 7.- Declaración y pago del Aporte por Regulación**

7.1. La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al periodo de facturación que es declarado.

7.2. Los sujetos obligados, para la declaración jurada (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, deben utilizar los formatos y formularios aprobados por Osinergmin

7.3. Las empresas y entidades que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada mensual (autoliquidación) del Aporte por Regulación desde el periodo que adquieran la condición de contribuyentes por haber iniciado facturación afecta a dicha contribución.

7.4. La obligación de presentar la declaración jurada mensual (autoliquidación) del Aporte por Regulación subsiste aun cuando en determinado período no exista la obligación de pago del aporte debido a que no se ha registrado facturación afecta. En dicho caso, el contribuyente efectuará la declaración jurada correspondiente consignando "00" como monto del Aporte por Regulación."

#### **Artículo 8.- Procedimiento de fiscalización**

8.1 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas comunicará al sujeto obligado sobre el inicio de las acciones de fiscalización del Aporte por Regulación.

Dicha comunicación incluirá una relación de la documentación o información requerida para la ejecución de la fiscalización, como son el acceso a sus Registros de Ventas, Sistemas de Facturación, Libros Contables, Sistemas Contables y además otros aspectos que se consideren pertinentes.

8.2 Las diferencias u observaciones detectadas durante la fiscalización serán comunicadas al sujeto obligado, con la finalidad de que realice las rectificaciones o efectúe las precisiones que estime pertinentes, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.

8.3 En caso que se encuentren aspectos que no estén suficientemente especificados o respaldados, se solicitará al sujeto obligado la información aclaratoria y/o complementaria a que hubiere lugar, la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación respectiva.

8.4 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas evaluará los descargos formulados por el sujeto obligado, de haber sido presentado dentro del plazo

otorgado para tal efecto, a fin de determinar si corresponde la emisión de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.

**“Artículo 8A.- Documentación de la fiscalización tributaria**

Durante la fiscalización se emite oficios, requerimientos, resultados del requerimiento, informe de fiscalización tributaria, según corresponda.

- Oficios:

Mediante oficios se comunica lo siguiente:

- a) Las personas que están a cargo de la fiscalización y los períodos materia de fiscalización.
- b) La ampliación del procedimiento de fiscalización a nuevos períodos.
- c) El reemplazo o inclusión de nuevas personas a cargo de la fiscalización.
- d) El acogimiento o no de las solicitudes de ampliación o prórroga de plazo.
- e) El informe de fiscalización tributaria.
- f) Cualquier otra información que deba notificarse dentro del procedimiento de fiscalización, siempre que no esté contenida en los demás documentos que son regulados en el presente artículo.

- Requerimiento:

Mediante los requerimientos se solicita la exhibición y/o presentación de documentación y/o información de manera física y/o digital. También son utilizados para solicitar el sustento y/o documentación respecto de las observaciones o hallazgos que se realicen durante el transcurso de la fiscalización. Los requerimientos deben indicar el lugar y la fecha en que corresponde al sujeto fiscalizado cumplir con lo requerido.

La información y/o documentación exhibida y/o presentada por el sujeto fiscalizado, en cumplimiento de lo solicitado en un determinado requerimiento, se mantiene a disposición de Osinergmin hasta la culminación de la evaluación.

Los plazos que se otorguen en los requerimientos no pueden exceder al previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 del presente Procedimiento, salvo en los casos en que se reitere la exhibición y/o entrega de la información, en cuyo caso es de máximo cinco (05) días hábiles.

En el caso de que se solicite prórroga del plazo para la exhibición y/o presentación y/o visita de fiscalización, debe presentar un escrito dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de notificado el correspondiente requerimiento, justificando los motivos de la necesidad de la prórroga del plazo, a fin de que Osinergmin realice la evaluación correspondiente. Las solicitudes que no cumplan con lo indicado se tienen por no presentadas.

- Resultado de Requerimiento:

Es el documento mediante el cual se comunica al sujeto fiscalizado, el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en un determinado requerimiento; o los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado, respecto de las observaciones formuladas durante el transcurso de la fiscalización.

Se considera cerrado un requerimiento cuando se emite el resultado de requerimiento, conforme a lo siguiente:

a) Tratándose del primer requerimiento, el resultado del requerimiento se emite en la fecha consignada en dicho requerimiento para cumplir con la exhibición y/o presentación. De haber una prórroga, el resultado se emite en la nueva fecha otorgada. Si el sujeto fiscalizado no exhibe y/o no presenta la totalidad de lo requerido, se puede reiterar la exhibición y/o presentación mediante un nuevo requerimiento.

b) En los demás requerimientos, el resultado de los mismos se emite en los plazos consignados en cada uno de los requerimientos, o la nueva fecha otorgada en caso de una prórroga, y culminada la evaluación de los descargos del sujeto supervisado a las observaciones efectuadas en el requerimiento.

De no exhibirse y/o no presentarse la totalidad de lo requerido en la fecha en que el sujeto fiscalizado deba cumplir con lo solicitado, se procede en dicha fecha, a declarar cerrado el respectivo requerimiento, sin perjuicio de la verificación de la comisión de infracción.

- Informe de Fiscalización Tributaria:

Una vez culminada la fiscalización, Osinergmin emite el correspondiente Informe de Fiscalización Tributaria, el cual debe contener el análisis de los descargos presentados, en caso los hubiere. Este informe es notificado al sujeto fiscalizado, con la finalidad de poner en su conocimiento las conclusiones o resultados de la fiscalización.”(\*)

**(\*) Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Resolución N° 09-2017-OS-CD, publicada el 26 enero 2017.**

### **Artículo 9.- Emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas**

9.1 Osinergmin, a través del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del TUO del Código Tributario, podrá:

a) Emitir Resolución de Determinación, a fin de poner en conocimiento del sujeto obligado el resultado de las acciones de fiscalización y establecer la existencia de crédito o de la deuda tributaria.

b) Emitir Orden de Pago, en virtud de lo cual se exige al sujeto obligado la cancelación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación en los casos siguientes:

b.1 Exista declaración jurada con autoliquidación del sujeto obligado.

b.2 Existan errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones o documentos de pago.

b.3 Cuando Osinergmin realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre Aportes por Regulación no pagados.

b.4 En los casos determinados en el artículo 79 del Código Tributario, para los tributos de determinación mensual.

c) Emitir Resolución de Multa por las infracciones tributarias cometidas por el sujeto obligado, determinadas en forma objetiva durante el procedimiento de fiscalización de las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación.

9.2 En caso que el sujeto obligado no esté de acuerdo con la emisión de los documentos mencionados en el numeral precedente del presente artículo, tendrá derecho a impugnarlos, en el plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en



que se notificó, mediante una Reclamación siguiendo el procedimiento establecido en el TUO del Código Tributario.

9.3 Cuando la Resolución de Determinación o Multa se reclame vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar Carta Fianza Bancaria o Financiera, conforme al artículo 137 del TUO del Código Tributario. Las condiciones de la Carta Fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por Osinergmin.

9.4 *La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas, en el plazo establecido en el artículo 142 del TUO del Código Tributario. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 183-2015-OS-CD, publicada el 08 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**

"9.4 La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a nueve (9) meses, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del TUO del Código Tributario."

9.5 *De no estar de acuerdo con la resolución que resuelva la Reclamación, el sujeto obligado podrá apelar, a fin de que los actuados sean remitidos al Tribunal Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del TUO del Código Tributario. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 183-2015-OS-CD, publicada el 08 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**

"9.5 De no estar de acuerdo con la resolución que resuelva la Reclamación, el sujeto obligado podrá apelar, a fin de que los actuados sean remitidos al Tribunal Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del TUO del Código Tributario. En caso el Tribunal Fiscal disponga que se emita una nueva resolución, la Oficina de Administración y Finanzas deberá emitirla en un plazo no mayor a nueve (9) meses desde la fecha en que es notificada".

## **Artículo 10.- Procedimiento de Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso**

10.1. *El sujeto obligado que considere haber efectuado un pago indebido o en exceso deberá presentar una solicitud a Osinergmin. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:*

a) *Escrito firmado por el sujeto obligado, en el cual se indiquen los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso de la deuda tributaria.*

*Si actúa a través de su representante legal y/o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.*

b) *Indicación del (de los) período(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la devolución de la deuda tributaria pagada indebidamente o en exceso.*

c) *Copia simple del(los) documento(s) en el(los) cual(es) conste(n) el(los) pago(s) efectuado(s) en forma indebida o en exceso cuya devolución se solicita.*

d) *La indicación del código de cuenta interbancaria (CCI) a través del cual se hará efectiva la devolución solicitada, en caso la misma sea declarada fundada o fundada en parte. (\*)*

**(\*) Numeral 10.1) modificado por el Artículo 2 de la Resolución N° 002-2018-OS-CD, publicada el 30 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:**

"10.1. El sujeto obligado que considere haber efectuado un pago indebido o en exceso deberá presentar una solicitud a Osinergmin. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el sujeto obligado, en el cual se indique el monto cuya devolución se solicita, así como los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso de la deuda tributaria.

Si actúa a través de su representante legal o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.

b) Indicación del (de los) período(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la devolución de la deuda tributaria pagada indebidamente o en exceso.

c) Copia simple del (de los) documento(s) en el(los) cual(es) conste(n) el (los) pago(s) efectuado(s) en forma indebida o en exceso cuya devolución se solicita.

d) La indicación del código de cuenta interbancaria (CCI) a través del cual se hará efectiva la devolución solicitada, en caso la misma sea declarada fundada o fundada en parte.

Alternativamente, el contribuyente podrá solicitar la devolución por pago indebido o en exceso a través del formulario virtual N° 201 "Solicitud de Devolución", consignando la totalidad de los datos que se soliciten en dicho formulario. En este caso, el contribuyente deberá presentar un formulario virtual N° 201 por cada crédito materia de devolución."

10.2 Una vez recibida la solicitud de devolución, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral precedente. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el deudor tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de devolución será declarada inadmisibile.

10.3 En caso la solicitud de devolución cumpla con los requisitos señalados en el numeral 10.1 o el sujeto obligado subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo de tres (3) días hábiles antes mencionado, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas procederá a realizar el análisis respectivo.

10.4 El sujeto obligado deberá poner a disposición de Osinergmin dentro del plazo y en el lugar que éste establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes a efectos de analizar la procedencia de su solicitud de devolución; caso contrario, se procederá a denegar la solicitud presentada.

10.5 En caso el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas determine la procedencia de la solicitud de devolución, llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Verificará que el pago indebido o en exceso, cuya devolución se solicita, no haya sido objeto de una solicitud de devolución anterior que se encuentre en trámite o que ya exista una resolución ordenando la devolución respecto del mismo pago.

b) Verificará si el sujeto obligado tiene deuda exigible por concepto de Aporte por Regulación. De no acreditar la cancelación de la deuda exigible, deberá compensarla con el monto a devolver.

c) En los casos en que, producto de la verificación efectuada como consecuencia de la solicitud de devolución, se determine observaciones u omisiones respecto del Aporte por Regulación, se procederá a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación y la compensación que corresponda.

d) De ser el caso, determinará el monto que será objeto de devolución, así como los intereses respectivos.

10.6 Los intereses aplicables a la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de Aporte por Regulación, intereses y/o multas, se calcularán conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 del TUO del Código Tributario, en moneda nacional, y serán aplicados entre el periodo comprendido desde el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de acuerdo con lo siguiente:

a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por Osinergmin, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) que fije la SUNAT.

b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20, según lo previsto en el artículo 38 del TUO del Código Tributario.

10.7 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas emitirá y notificará la resolución correspondiente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de haberse determinado algún tipo de compensación, ésta deberá ser detallada en la referida resolución.

10.8 Vencidos los plazos, sin que el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas haya expedido y notificado la resolución correspondiente, el solicitante deberá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer Reclamación hasta antes de notificada la resolución que resuelve dicha solicitud. La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

10.9 De existir un pronunciamiento del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas y no encontrarse conforme con la resolución notificada, el sujeto obligado podrá interponer Reclamación, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, que será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la fecha de su presentación.

10.10 De declararse fundada o fundada en parte la solicitud de devolución, Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas efectuará el abono en la cuenta corriente o de ahorros señalada en la solicitud, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

10.11 La acción para solicitar a Osinergmin lo pagado indebidamente o en exceso prescribe a los cuatro (4) años, los que serán computados a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o devino en tal.

10.12 Si Osinergmin efectuara devoluciones en exceso o en forma indebida, el sujeto obligado deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el referido artículo 33 del TUO del Código Tributario, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del numeral 10.6.

## **Artículo 11.- Procedimiento para la Compensación**

11.1 La deuda tributaria por concepto de Aporte por Regulación, intereses y multas por infracciones tributarias, podrá compensarse total o parcialmente con los créditos originados por los mismos conceptos, a solicitud de parte o de oficio.

Se entiende por deuda tributaria materia de compensación, al Aporte por Regulación o multa insolutos a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria o de la comisión de la infracción tributaria o, en su defecto, detección de dicha infracción; o al saldo pendiente de pago de dichos conceptos, debidamente actualizados, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del TUO del Código Tributario, según corresponda.

Se entiende por crédito materia de compensación, a los créditos por Aporte por Regulación, multa por la comisión de una infracción tributaria y/o intereses, pagados indebidamente o en exceso, que correspondan a periodos no prescritos. También forma parte del crédito materia de compensación, de ser el caso, los intereses a los que se refiere el artículo 38 del TUO del Código Tributario.

11.2 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante resolución puede efectuar la compensación de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si durante el procedimiento de fiscalización se determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de créditos.

b) Si como consecuencia de una solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, se verifica la existencia de una deuda tributaria pendiente de pago.

c) Si de la información contenida en los sistemas de Osinergrmin se verifica un pago indebido y/o en exceso, así como una deuda tributaria.

En los referidos casos, la imputación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del TUO del Código Tributario.

11.3 Los sujetos obligados podrán solicitar a Osinergrmin la compensación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el sujeto obligado. Si actúa a través de su representante legal o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.

b) Indicación del (de los) periodo(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la compensación del Aporte por Regulación. (\*)

**(\*) Numeral 11.3) modificado por el Artículo 2 de la Resolución N° 002-2018-OS-CD, publicada el 30 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:**

"11.3. Los sujetos obligados podrán solicitar a Osinergrmin la compensación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el sujeto obligado. Si actúa a través de su representante legal o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.

b) Indicación del (de los) periodo(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la compensación del Aporte por Regulación.

Alternativamente, el contribuyente podrá solicitar la compensación a solicitud de parte a través del formulario virtual N° 202 "Solicitud de Compensación", consignando la totalidad de los datos que se soliciten en dicho formulario. En este caso, el contribuyente deberá presentar un formulario virtual N° 202 por cada crédito materia de compensación."

11.4 Una vez recibida la solicitud de compensación, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 11.3. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el

plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el deudor tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de compensación será declarada inadmisibile.

11.5 En caso la solicitud de compensación cumpla con los requisitos señalados o se subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas procederá a realizar el análisis pertinente.

11.6 Adicionalmente a la evaluación de la existencia del crédito y débito a compensar, se verificará lo siguiente:

a) Respecto del crédito tributario o deuda tributaria materia de compensación, no exista -al presentarse la solicitud y hasta que finalice su trámite- un procedimiento iniciado a petición de parte pendiente de resolución, sea éste contencioso o no contencioso, ni alguna declaración rectificatoria que no hubiera surtido efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del TUO del Código Tributario, cuyo resultado pudiera afectar su determinación.

De ser el caso, antes de presentar su solicitud de compensación, el deudor tributario deberá contar con la respectiva resolución mediante la cual se acepta el desistimiento de los referidos procedimientos.

b) El crédito tributario materia de compensación no debe haber sido materia de un procedimiento de compensación o devolución anterior.

c) La deuda tributaria materia de compensación no debe estar incluida en un Procedimiento Concursal, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Acreedores de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente.

d) El solicitante debe haber puesto a disposición de Osinergmin dentro del plazo y en el lugar que se establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes, que permitan el análisis de la procedencia o no de su solicitud de compensación.

De no cumplirse lo indicado en el numeral precedente, la solicitud se declarará improcedente.

11.7 La solicitud de compensación deberá ser resuelta y notificada por el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. Vencidos dichos plazos, el sujeto obligado podrá considerar denegada su solicitud.

11.8 En caso se declare fundada la solicitud de compensación, la resolución deberá incluir sus alcances, debiendo considerar que surte efectos en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos. Al momento de la coexistencia, si el crédito es anterior a la deuda tributaria materia de compensación, se imputará contra ésta, en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38 del TUO del Código Tributario, y luego el monto del crédito.

11.9 Las resoluciones que emita el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, en los procedimientos de compensación de oficio o a solicitud de parte, serán apelables ante el Tribunal Fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 163 del TUO del Código Tributario.

11.10 En caso de no haberse resuelto una solicitud de compensación dentro del plazo, el deudor tributario podrá dar por denegada su solicitud e interponer Recurso de Reclamación, que será resuelto por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

**Artículo 12.- Registro de Sujetos Obligados al Pago del Aporte por Regulación a Osinergrmin**

Los sujetos obligados deberán inscribirse en el Registro implementado por Osinergrmin, disponible en el portal institucional ([www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe)), consignando información con carácter de declaración jurada.

(\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Resolución N° 002-2018-OS-CD, publicada el 30 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 12.- Inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes de Osinergrmin**

12.1 Los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes del Aporte por Regulación, deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes habilitado en el portal institucional de Osinergrmin ([www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe)) **hasta el vencimiento del plazo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 para la presentación de la declaración jurada del periodo correspondiente al inicio de facturación afecta al Aporte por Regulación.**

12.2. Osinergrmin podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como consecuencia de su facultad de verificación y fiscalización, se establezca la condición de contribuyentes del Aporte por Regulación. Asimismo, Osinergrmin podrá efectuar la actualización de la información del registro de contribuyentes que no hubiera sido comunicada por los sujetos inscritos o sus representantes legales, y de la cual hubiera tomado conocimiento en las acciones de fiscalización y/o verificación.

12.3. Los sujetos inscritos en el registro de contribuyentes tienen la obligación de mantener actualizada la información proporcionada en dicho registro, salvo respecto de aquellos datos referidos a su razón o denominación social y domicilio fiscal, los cuales serán actualizados de oficio por Osinergrmin de acuerdo a la información contenida en ficha del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

12.4 El registro y su actualización se efectuará a través del sistema que para tal efecto habilite Osinergrmin en su portal institucional ([www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe)).

12.5. El contribuyente del Aporte por Regulación podrá solicitar la baja del registro de contribuyentes cuando acredite de forma fehaciente su extinción o el cese de las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin."

**Artículo 13.- Infracciones y Sanciones**

Osinergrmin, a través del Área de Administración de Ingresos, ejerce la potestad sancionadora sobre los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, ante el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a dicho tributo, de acuerdo con las infracciones y sanciones previstas en el TUO del Código Tributario que resulten aplicables al Aporte por Regulación.

**Artículo 14.- Aplicación supletoria**

En todo lo no previsto en el presente procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el TUO del Código Tributario.

**"Artículo 15.- Autoridad competente para resolver pedidos de prescripción**

15.1 Cuando la prescripción sea solicitada sin que medie un procedimiento seguido por Osinergrmin, corresponde al Jefe de Ingresos pronunciarse en cuarenta y cinco (45) días. Si no lo hace, el Administrado puede considerar denegada su solicitud a efectos de formular reclamación, a ser resuelta por la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas. Si hay pronunciamiento expreso del Jefe de Ingresos, el administrado puede apelar a fin de que su solicitud de prescripción sea resuelta por el Tribunal Fiscal."

15.2 Cuando la prescripción sea solicitada en el marco de un procedimiento seguido por Osinergrmin, corresponde resolverla a la autoridad que tenga a su cargo dicho procedimiento, sea el Jefe de Administración

**(1) Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 183-2015-OS-CD, publicada el 08 septiembre 2015.**

**(2) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Resolución N° 002-2018-OS-CD, publicada el 30 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 15.- Autoridad competente para resolver pedidos de prescripción**

15.1. Cuando la prescripción sea solicitada sin que medie un procedimiento seguido por Osinergmin, corresponde al Jefe de Administración de Ingresos pronunciarse en cuarenta y cinco (45) días. Si no lo hace, el Administrado puede considerar denegada su solicitud a efectos de formular reclamación, a ser resuelta por el Gerente de Administración y Finanzas. Si hay pronunciamiento expreso del Jefe de Administración de Ingresos, el administrado puede apelarla a fin de que su solicitud de prescripción sea resuelta por el Tribunal Fiscal.

15.2. Cuando la prescripción sea solicitada en el marco de un procedimiento seguido por Osinergmin, corresponde resolverla a la autoridad que tenga a su cargo dicho procedimiento, sea el Jefe de Administración de Ingresos, el Gerente de Administración y Finanzas o el Ejecutor Coactivo, según corresponda

15.3. El contribuyente podrá solicitar la prescripción de la acción para determinar el Aporte por Regulación, aplicar sanciones y exigir el pago de la deuda tributaria del Aporte por Regulación a través del formulario virtual N° 203 "Solicitud de Prescripción", consignando la totalidad de los datos que se soliciten en dicho formulario. En este caso, el contribuyente deberá presentar un formulario virtual N° 203 por cada tipo de prescripción solicitada."

**"Artículo 16.- Domicilio Fiscal**

Se considera como domicilio fiscal de los contribuyentes del Aporte por Regulación aquel consignado como tal en su ficha del Registro Único de Contribuyentes - RUC ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT."(\*)

**(\*) Artículo incorporado por el Artículo 3 de la Resolución N° 002-2018-OS-CD, publicada el 30 enero 2018.**

**"Artículo 17.- Tipo de cambio aplicable a las declaraciones del Aporte por Regulación**

Los contribuyentes del Aporte por Regulación presentan su declaración jurada mensual en moneda nacional.

En el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de emisión del comprobante de pago. En los días en que no se publique el referido tipo de cambio se utilizará el último publicado. Tratándose de notas de crédito y débito, el tipo de cambio aplicable es el correspondiente al comprobante de pago al cual se relacionan.

En el caso de las importaciones, la conversión a moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de pago del Impuesto General a las Ventas correspondiente a la importación.

Los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera presentan su declaración considerando la información solicitada en el formulario virtual en moneda nacional al tipo de cambio promedio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de vencimiento o de pago, lo que ocurra primero, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 151-2002-EF, norma que establece las disposiciones para que los

contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa, puedan llevar contabilidad en moneda extranjera."(\*)

**(\*) Artículo incorporado por el Artículo 3 de la Resolución N° 002-2018-OS-CD, publicada el 30 enero 2018.**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, Osinergmin habilitará en su portal institucional el Registro a que se refiere el artículo 12. Dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles del mencionado plazo o de iniciadas las operaciones de un nuevo agente, según corresponda, los sujetos obligados deberán inscribirse en dicho Registro.

**Segunda.-** Para fines de la fiscalización a que hace referencia el artículo 5.4 del Decreto Supremo N° 057-2006-EM, el presente procedimiento resultará aplicable en lo que corresponda.

**Tercera.-** *La Oficina de Administración y Finanzas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Aporte por Regulación, podrá contratar los servicios de supervisión y fiscalización de Empresas Supervisoras, conforme a lo previsto en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin. (\*)*

**(\*) Disposición dejada sin efecto por el Artículo 3 de la Resolución N° 037-2016-OS-CD, publicada el 15 marzo 2016.**

**Enlace Web: Anexos y Formatos (PDF).**